

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 76001311000720210019600
AUTO # 1048

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL propuesto por JHON STEVEN GONZALEZ SIERRA, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe aclarar en el poder, como en la demanda, en el sentido de indicar que el demandado es el niño C.C.B., representado por su madre ANA MARIA COLLAZOS BALLESTEROS.
2. Se dará cumplimiento al artículo 5 del decreto 806 de 2020, expresando en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado.
3. Debe indicarse, si para la época en que se presume la concepción del niño C.C.B. la señora ANA MARIA COLLAZOS BALLESTEROS ostentaba la calidad de madre soltera.
4. Para efectos de establecer la competencia, deberá indicar cuál es el domicilio y/o residencia del niño C.C.B. (Art. 28 # 2 del C.G.P.)
5. Debe acreditar con la presentación de la demanda el envío de la misma y sus anexos al correo electrónico de los demandados (Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020).
6. La copia del registro civil de nacimiento del menor aportada, es ilegible.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** personería al Dr. MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ para que actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos de poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ